



**Análisis de la implementación de  
derechos antidumping como medida  
para salvaguardar la industria  
nacional, aplicada a las  
importaciones de Ácido Cítrico  
originarias de la República Popular  
China.**

**DAVID ALEJANDRO ZAPATA HERNÁNDEZ**

Institución Universitaria Esumer  
Facultad de Estudios Internacionales  
Medellín, Colombia  
2015



Análisis de la implementación de derechos antidumping  
como medida para salvaguardar la industria nacional,  
aplicado a las importaciones de Ácido Cítrico originarias de  
la República Popular China

**DAVID ALEJANDRO ZAPATA HERNÁNDEZ**

Trabajo de investigación presentado para optar al título de:

**Especialista en Legislación Aduanera**

Asesor:

**Claudia del Pilar Ramírez García**

Línea de Investigación:

**Normatividad y Política en el comercio internacional**

Institución Universitaria Esumer

Facultad de Estudios Internacionales

Medellín, Colombia

2015



## Resumen

En el contexto de la internacionalización de la economía, el productor nacional necesita que el Estado disponga de elementos que le permitan protegerse de las prácticas desleales del comercio internacional, de tal forma que pueda ajustar sus condiciones productivas para competir en mejores condiciones con los productos extranjeros.

El dumping es un comportamiento que en virtud de la legislación vigente del comercio internacional puede ser corregido con la aplicación de un derecho antidumping. El derecho antidumping es un derecho de aduana que se establece para corregir las condiciones de competencia entre el producto importado y el producto nacional distorsionadas por el dumping.

Este documento servirá al lector para comprender el procedimiento descrito en el Decreto 2550 de 2010 y que sigue la Subdirección de Prácticas Comerciales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para determinar la imposición o no de derechos antidumping. Adicionalmente, ilustramos su aplicación en un caso de estudio de una materia prima fundamental para la industria manufacturera del país: el ácido cítrico

**Palabras clave:** Derecho antidumping, Decreto 2550 de 2010, importaciones, practica de comercio desleal, Ácido Cítrico, China.

## **Abstract**

Within the framework of international trade, local producers need from their Governments additional support when facing unfair trade practices, so they can adjust their productive processes to the current situation and compete better against imported products.

The Dumping is a sort of unfair practice that within the current international trade legislation can be amended by raising anti-dumping duties. Antidumping duties are raised in order to reestablish the fair conditions to have local and imported products competing equally

This paper aims to increase awareness of the Colombian legal procedure describes in the Order 2550 of 2010 and followed by the Subdirección de Prácticas Comerciales of the Trade, Industry and Tourism Ministry in order to decide if apply or not anti-dumping duties. Besides, we applied the mentioned procedure to a case of study of Citric Acid imported to Colombia from China.

**Keywords:** anti-dumping duty, Order 2550 – 2010, Imports, unfair trade practice, Citric Acid, China

# Contenido

	<u>Pág.</u>
1. Formulación del Proyecto .....	12
2. Ejecución del Proyecto .....	23
3. Hallazgos, Conclusiones y Recomendaciones .....	39

## Lista de tablas

	<b>Pág.</b>
Ilustración i: Origen de las Importaciones de Ácido Cítrico de SUCROAL S.A. ...	25
Ilustración ii: Importaciones de Ácido Cítrico de SUCROAL S.A.: 2011-2014.....	25
Ilustración iii: Comportamiento Importaciones Ácido Cítrico en Colombia .....	26
Ilustración iv: Principales Importadores de Ácido Cítrico en Colombia, periodo 2012-2014 .....	27
Ilustración v: Origen de las Importaciones de Ácido Cítrico de Colombia .....	27
Ilustración vi: Costo FOB Promedio Santos-Brasil cotizado en 2013 por los productores brasileños .....	32
Ilustración vii Costo FOB Promedio para el Ácido Cítrico Proveniente de la República Popular China.....	33
Ilustración viii: Comportamiento semestral de las Importaciones Chinas en Toneladas Métricas 2011.2 - 2014.2 .....	35
Ilustración ix: Investigaciones antidumping en la OMC contra la República Popular China 2001-2012.....	41
Ilustración x: Investigaciones antidumping en la OMC iniciadas por China 2001-2012 .....	41



## Introducción

El desarrollo del comercio exterior colombiano ha estado caracterizado por 3 periodos: Sustitución de Importaciones, Promoción de Exportaciones y la Apertura Económica.

Con la Sustitución de Importaciones se dio inicio al proceso de desarrollo industrial; el Estado a través de la aplicación de programas de asistencia e intervención logró estimular el nacimiento de un modesto pero dinámico sector manufacturero. Uno de los instrumentos más usados por el Ejecutivo para restringir la entrada de importaciones y proteger a las nacientes industrias de la competencia fueron las medidas arancelarias y cuantitativas como la adopción de licencias previas y cuotas de importación. El criterio general para permitir la entrada de importaciones fue la necesidad de proporcionar maquinaria y materias primas necesarias para desarrollar el aparato productivo doméstico.

Sin embargo, las políticas proteccionistas aplicadas durante el periodo de Sustitución de Importaciones, desestimularon la orientación exportadora de los productores nacionales. La dificultad para obtener mayores márgenes de ganancia en los mercados externos a los que se obtenían en los mercados domésticos fue la característica principal del *sesgo antiexportador*. Con el ánimo de corregir esta situación, el Ejecutivo de turno creó un programa que eximía de impuestos y tarifas de aduana a los productos importados que fueran incorporados en la producción de bienes que se destinaban a la exportación. Este programa se conoció como Plan Vallejo.

La Promoción de Exportaciones llegó entonces como una alternativa para equilibrar la balanza comercial del país. Durante los primeros años de aplicación del modelo, la industria manufacturera creció a tasas del 7.0%. Este periodo se caracterizó por la diversificación y consolidación de la industria manufacturera, se amplió la base exportable y las exportaciones de productos no tradicionales crecieron de manera importante. El nuevo panorama llevó al Ejecutivo a implementar un corto período de liberalización de importaciones: se redujo la protección arancelaria, hubo mayor liberalización del régimen de licencias de importación y se disminuyeron los incentivos a las exportaciones.

En 1989 el Debate Nacional se centró en la necesidad de transformar la estructura productiva para que pudiera afianzarse el crecimiento económico y la competitividad de las manufacturas colombianas en el exterior. Se concibió el modelo de Apertura Económica como un programa que incluía medidas de desgravación gradual del arancel efectivo y de los demás mecanismos de protección y de subsidios. Sin embargo en 1991, se optó por dejar el gradualismo de lado: en año y medio se eliminaron la mayor parte de las restricciones cuantitativas como las licencias previas, se redujo el arancel en dos terceras partes y se pusieron en marcha acuerdos de integración comercial que contribuían a reducir la protección efectiva de la economía doméstica.

Desde entonces Colombia es un país que busca la globalización de su economía desde la perspectiva de la apertura económica, la eliminación de fronteras comerciales y su inserción en bloques económicos. Este dinamismo hace imperativo la modernización de la estructura del régimen cambiario, de las entidades de comercio exterior y la constante afinación de la política internacional comercial del país.

En este contexto de internacionalización de la economía, el productor nacional necesita que el Estado disponga de elementos que le permitan protegerse de las prácticas desleales de comercio internacional como el dumping; de tal forma que

pueda ajustar sus condiciones productivas para competir en mejores condiciones con los productos extranjeros.

Desde 1990 se han expedido en Colombia diferentes Decretos que regulan la aplicación de derechos compensatorios y de medidas antidumping. La imposición de derechos “antidumping” o compensatorios a las importaciones, tienen como finalidad el restablecimiento de las condiciones de competencia, se dan en interés público, con un propósito correctivo o preventivo y recaen sobre cualquier importador del bien.

Este documento servirá al lector para comprender el procedimiento descrito en el Decreto 2550 de 2010 y que sigue la Subdirección de Prácticas Comerciales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para determinar la imposición o no de derechos antidumping. Adicionalmente, ilustramos su aplicación en un caso de estudio de una materia prima fundamental para la industria manufacturera del país.

# 1. Formulación del Proyecto

## 1.1 Antecedentes

El dumping es un término inglés que se utiliza para hacer referencia a una práctica monopolística de discriminación de precios: Consiste en vender un mismo bien a precios diferentes en distintos mercados. En su acepción más común, el dumping consiste en vender en los mercados exteriores un producto a un precio inferior al de ese mismo producto en el mercado interior, incluso en algunas ocasiones por debajo de su costo de producción cuando no es posible rotarlo a un precio que le permita a su productor obtener un margen comercial razonable o cuando la pérdida que le produce en unos mercados la puede compensar con las ganancias de otros. (La Gran Enciclopedia de Economía)

Detrás de la práctica del dumping pueden esconderse objetivos comerciales como la conquista de mercados al eliminar otros competidores o la defensa de mercados amenazados, también pueden subyacer objetivos monetarios como la adquisición de divisas extranjeras o responder a objetivos de la política exterior de un estado.

Cuando las empresas privadas recurren a prácticas de dumping, deben compensar la pérdida de ganancias en el mercado de exportación haciendo pagar un precio muy alto al consumidor nacional o a otros mercados de exportación diferentes. El Estado también puede apoyar esta práctica utilizando vías indirectas como los subsidios a las empresas exportadoras.

El Dumping puede tener consecuencias nefastas para el consumo nacional o para el comercio internacional, es por eso que en la mayoría de los acuerdos comerciales internacionales se dedica un aparte donde se prevén medidas de

corrección como la imposición de derechos antidumping. (La Gran Enciclopedia de Economía)

La Legislación Colombiana, considera que un producto es objeto de dumping cuando “se importa en el mercado colombiano a un precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación al exportarse hacia Colombia es menor que el precio comparable de un producto similar destinado al consumo en el país investigado” (IBARRA ABOGADOS., 2010)

En resumen, un Estado puede considerar que se le está practicando dumping cuando es objeto de una discriminación de precios, sus consumidores pueden comprar más barato que los consumidores de otros países, pero quienes realmente resultan afectados son los productores de bienes similares en el país importador porque no pueden competir a precios tan bajos y pierden cuota de mercado en su país.

Desde el proceso de apertura económica en 1990, Colombia consideró la importancia de la aplicación de derechos antidumping como mecanismo de protección frente a la reducción de aranceles: El primero de los decretos antidumping fue el 1500 de 1990, ese mismo año se expidió el decreto 2444 de 1990, le siguió el decreto 150 de 1993, que reglamentó la necesidad de las consultas, antes de que el Comité de Prácticas Comerciales impusiera un derecho antidumping. Le siguió el decreto 299 de 1995, el cual estableció la duración de 5 años para los derechos antidumping. Sin embargo fue hasta el decreto 991 de 1998 que Colombia estableció un régimen para fijar el Acuerdo Antidumping en su legislación interna (IBARRA ABOGADOS., 2010)

Bajo el decreto 991 de 1998 se han realizado la mayoría de las investigaciones de derechos antidumping, podemos citar como ejemplo la importación de Hojalata de Holanda, Fibras de Poliéster de Corea del Sur, Alambión de Bajo Carbono de Trinidad y Tobago.(Barbosa Mariño, 2010). Una Segunda ola de investigaciones

son aquellas que se han hecho contra las importaciones provenientes de la República Popular China: Vajillas y piezas sueltas de vajillas de porcelana, Calcetines y Textiles, Tornillo y Tuercas, Aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica. También ha sido el marco regulatorio para las investigaciones que el sector privado colombiano ha empezado a solicitar contra los países con los que Colombia ha celebrado un acuerdo comercial, por ejemplo a las importaciones de Alambrón de México y Bandas de Caucho o reencauche de llantas importadas de Brasil (IBARRA ABOGADOS., 2010)

El 15 de Julio de 2010, el gobierno nacional promulgó el Decreto 2550, por medio del cual “se regula la aplicación de los derechos antidumping”. Este decreto surgió después de un cuidadoso estudio que adelantó la Subdirección de Prácticas Comerciales del Ministerio de Industria y Comercio y recoge los elementos esenciales de la norma internacional para establecer cuáles son los elementos que van a regir una investigación de aplicación de derechos antidumping (Barbosa Mariño, 2010)

Para el caso Colombiano, también es necesario considerar las normas de la Comunidad Andina de Naciones. Las normas andinas establecen que sus miembros iniciarán investigaciones en materia de dumping ante la sede de la Secretaria General, quien actuará como autoridad investigadora en algunos de los siguientes eventos:

- i) *Contra algunos de los países de la CAN:* Colombia inició investigaciones en contra de Venezuela por las importaciones de productos Monofásicos y Polifásicos en 1991. Contra Ecuador por las importaciones de los envases de Hojalata en 1998 y contra Venezuela nuevamente en 1998 por la importación de sumideros. Sin embargo, ninguno de estos casos estableció derechos antidumping definitivos.
- ii) *Cuando se quiera defender el mercado de exportación de alguno de los miembros de la CAN en otro país Andino frente a las importaciones de*

*terceros a precios de dumping en ese país:* En 2002, Colombia solicitó una investigación contra las importaciones de Polipropileno en el Perú, provenientes de Estados Unidos, como resultado la Secretaria General estableció un derecho antidumping temporal.

- iii) Finalmente, cuando se *quiera actuar como una Unión Aduanera contra las importaciones de un tercer país.* (Barbosa Mariño, 2010)

El decreto de 2550 de 2010, reorganizó los procedimientos descritos en el decreto 991 de 1998, estableció tiempos acordes con la naturaleza y la realidad de las investigaciones, estableció mecanismos para garantizar procedimientos más transparentes, incluyendo el manejo de la información de los expedientes y su confidencialidad. De conformidad con este decreto, la autoridad investigadora competente es la Dirección de Comercio Exterior a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales. El equipo de la Subdirección está integrado por un equipo multidisciplinario y se encarga de hacer las investigaciones y presentar sus conclusiones al Comité de Prácticas Comerciales.

La Subdirección de Prácticas Comerciales ha venido estableciendo, con el pasar del tiempo, un conjunto de criterios metodológicos que le permiten a los usuarios entender algunas de sus actuaciones. En este sentido es relevante consultar las investigaciones anteriores de la Subdirección, especialmente si se trata de un producto que ya haya sido objeto de una decisión. Adicionalmente y con el objetivo de confirmar la transparencia de su actuar, el decreto 2550 de 2010, estableció las Reuniones Informativas Técnicas, cuyo propósito es permitir que el público conozca la metodología utilizada para definir si es preciso imponer derechos provisionales o definitivos en cada investigación. (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo., 2010)

Finalmente el decreto 2550 también prevé un marco legal para aquellos casos en que se adelanten investigaciones contra un producto proveniente de países no

miembros de la OMC con los que no se tiene ningún vínculo comunitario o bilateral (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo., 2010). Históricamente en Colombia se han realizado varias investigaciones contra productos provenientes de países no miembros de la OMC, como por ejemplo el caso de las importaciones de arroz blanqueado importado de Vietnam. (IBARRA ABOGADOS., 2010)

### **1.1.1 Estado del Arte**

El dumping no es un comportamiento ilegal, es un comportamiento que en virtud de la legislación vigente del comercio internacional puede ser corregido con la aplicación de un derecho antidumping. El derecho antidumping es técnicamente un derecho de aduana, que se establece para corregir las condiciones de competencia entre el producto importado y el producto nacional, distorsionadas por el dumping. Sin embargo, la aplicación de un derecho antidumping no vulnera la libertad de importación.

La Subdirección de Prácticas Comerciales, al momento de iniciar una investigación antidumping debe considerar los argumentos de las partes interesadas, es por esta razón que el Decreto 2550 de 2010, considera un procedimiento para “brindar oportunidades y garantías del derecho de defensa a todas las partes interesadas en las investigaciones”. La Subdirección hace uso de remisión de cuestionarios, recepción de respuestas, audiencias públicas, presentación de alegatos, notificaciones, avisos públicos, entre otros. Puede suceder que en el curso de una investigación las pruebas aportadas conlleven al cierre de la misma.(Ministerio de Industria, Comercio y Turismo., 2010)

“En Colombia, la variación entre investigaciones iniciadas y derechos antidumping efectivamente impuestos, es cercana al 50%” (Barbosa Mariño, 2010). El 50% de las investigaciones antidumping no resultan en la imposición de un derecho porque no siempre que exista dumping implica que se esté afectando la rama de



producción nacional. Dadas las circunstancias económicas actuales del país, las investigaciones en materia de antidumping lejos de disminuir tenderán a aumentar, más si se considera el número de Tratados de Libre Comercio que en los próximos años entrarán en vigor.(IBARRA ABOGADOS., 2010)

De acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2550 de 2010, para que la Subdirección de Prácticas Comerciales inicie una investigación para la aplicación de derechos antidumping, debe considerar la Rama de Producción Nacional, es decir que el producto objeto del supuesto dumping esté afectando a una porción representativa de la industria nacional. El Decreto considera que para abrir la investigación se entiende que “la solicitud es presentada por o en nombre de la rama de producción nacional cuando esté apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente más del 50% de la producción nacional que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud. No se iniciará ninguna investigación, cuando los productores nacionales que apoyen expresamente la solicitud representen menos del 25% de la producción total del producto similar producido por la rama de producción nacional”· (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo., 2010)

La Legislación Colombiana también considera que para que la investigación de imposición de derechos antidumping pueda abrirse, debe demostrar que el producto importado y el producto producido en Colombia tiene aspectos similares, es decir que “el producto importado es igual en todos los aspectos al producto considerado de que se trate o cuando no exista este producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado. Para estos efectos se podrá considerar las características físicas y químicas, los criterios de materias primas empleadas, procesos de manufacturación o producción, canales de distribución, clasificación arancelaria, entre otros para efectos de probar la similitud” (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo., 2010)

## 1.2 Planteamiento del problema

El caso de estudio que pretendemos abordar con este proyecto corresponde a las importaciones originarias de la República Popular China que se hacen de la mercancía clasificada por la subpartida arancelaria 2918.14.00.00: Productos químicos orgánicos, ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos. La unidad de medida aplicable a la subpartida y que se aplica a nivel internacional es la tonelada métrica –TM-.

El Ácido Cítrico es uno de los principales aditivos alimentarios, usado como conservante, antioxidante, acidulante y saborizante de golosinas, bebidas gaseosas y otros alimentos. También se emplea en la industria farmacéutica para lograr efervescencia y sabor.

En Colombia, de acuerdo con la consulta virtual de la página del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo realizada el 1 de Febrero de 2015, sólo una empresa representa el 100% de la Rama de Producción nacional para la subpartida 2918.14.00.00. Además, el producto nacional cumple con la categoría de Similar con el producto importado desde la República Popular China.

- ¿Es procedente aplicar derechos antidumping a las importaciones de Ácido Cítrico proveniente de la República Popular China?
- ¿Tiene la Rama de Producción Nacional capacidad para abastecer todo el mercado nacional?

Este proyecto de investigación podrá permitirnos dilucidar a la luz de lo contemplado en el Decreto 2550 de 2010, la pertinencia económica de implementar derechos antidumping a las importaciones de ácido cítrico.

Una vez considerados los efectos que las importaciones de Ácido Cítrico originario de la República Popular China han tenido en los indicadores económicos y financieros del país, podremos ilustrar que los efectos sobre los comercializadores y sobre los actores de la rama de producción nacional.

### **1.3 Justificación**

La tendencia de liberalización del Comercio Internacional, exige a los Estados adecuar su legislación interna para facilitar la entrada de mercancías al territorio aduanero nacional, procurando una leal y equitativa competencia con la producción local. Esta protección debe darse con más determinación ante la comprobada existencia de prácticas desleales en el comercio internacional como el dumping.

Este proyecto de investigación, se convierte en una herramienta constructiva para ayudar a dilucidar circunstancias en las que la autoridad aduanera debe imponer derechos antidumping a las importaciones de productos que están afectando a la rama de producción nacional; la imposición se da como medida temporal de regulación, con el ánimo de darle a los actores de la producción nacional un tiempo adicional para incrementar su competitividad y fortalecerse para participar activamente en el contexto actual del comercio mundial.

#### *Justificación Teórica*

Como resultado de este proyecto de investigación se tendrá una visión práctica de la manera en que la Subdirección de Prácticas Comerciales realiza un estudio de imposición de derechos Antidumping, cuáles son las condiciones para que se impongan los derechos y cuáles son los efectos que tiene sobre la rama de producción nacional como medida de protección.

#### *Justificación Social*

Las organizaciones que tienen procesos productivos en territorio nacional serán uno de los beneficiados con el resultado final de este proyecto de investigación. Gracias a este proyecto de investigación podrán tener una visión generalista que les permitirá dilucidar si en sus sectores productivos se están dando fenómenos de dumping y sabrán cómo actuar ante la autoridad aduanera y de comercio exterior para solicitar una medida de protección.

## **1.4 Objetivos**

### **1.4.1 Objetivo general**

Analizar la pertinencia económica de aplicar derechos antidumping a las importaciones de Ácido Cítrico proveniente de la República Popular China, como medida para prevenir daño a los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional representativa.

### **1.4.2 Objetivos específicos**

- a) Analizar la composición y el comportamiento del mercado colombiano del Ácido Cítrico para el periodo de alcance del proyecto.
- b) Ilustrar la metodología utilizada para determinar el valor normal del Ácido Cítrico originario de la República Popular China.
- c) Identificar las variaciones que han tenido los indicadores económicos y financieros del mercado del Ácido Cítrico en Colombia y su relación causal con el comportamiento de las importaciones de Ácido Cítrico proveniente de la República Popular China.

## **1.5 Marco metodológico**

### **1.5.1 Método**

En materia metodológica, para llevar a cabo este proyecto de investigación, tomaremos como referente legal el procedimiento reglamentado en el Decreto 2550 de 2010 y asumiremos que existen todas las condiciones para darse la investigación. De acuerdo con el Decreto, la investigación de imposición de derechos antidumping puede iniciarse “por petición de una parte, de oficio o en circunstancias especiales”. (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo., 2010)

El método de investigación es un método analítico porque, con base en la información recopilada, podremos conocer los diferentes aspectos que deben considerarse al momento de realizar un estudio de imposición de medidas antidumping. Además, en esta investigación también se considera el método deductivo, porque podremos ir dilucidando si existe una relación causal entre las variables y por lo tanto sí procede o no la aplicación de los derechos antidumping.

### **1.5.2 Metodología**

Las fuentes de información fundamentales para el desarrollo de este proyecto de investigación son fuentes secundarias, disponibles en la red y en repositorios de consulta pública:

- Cuadros de Importaciones disponibles en la página de SICEX y de la DIAN, para validar el comportamiento de las importaciones de Ácido Cítrico Provenientes de la República Popular China.
- Identificación de la composición del mercado de Ácido Cítrico en Colombia: Productores, Importadores para Consumo, Importadores para Comercialización.
- Análisis de Importaciones para conocer el comportamiento y costos FOB declarados por importadores de Ácido Cítrico proveniente de la República Popular China ante la autoridad aduanera.
- Análisis de los indicadores económicos y financieros de los actores que conforman la rama de producción nacional (balances y estados financieros).

## **1.6 Alcances**

Aunque el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 2550 de 2010, concuerdan que el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping debe ser normalmente de 12 meses y en ningún caso de

menos de 6 meses; el periodo a considerar para el desarrollo de esta investigación será el año 2013 (Enero-Diciembre).

Este periodo de tiempo nos permitirá considerar un periodo suficientemente amplio para analizar los datos de importaciones, comportamiento del precio de venta internacional, efectos en los indicadores económicos y financieros, efectos de las importaciones en el mercado colombiano del ácido cítrico, variación en el precio de venta del ácido cítrico en Colombia.

## **2. Ejecución del Proyecto**

### **2.1 Producción Mundial del Ácido Cítrico**

El Ácido Cítrico es un ácido orgánico natural débil que se encuentra en muchas frutas y verduras, especialmente en cítricos y también se produce por muchos organismos vivos, incluyendo el moho. Es muy apreciado por su sabor amargo, la calidad de conservación y la capacidad de actuar como un amortiguador del pH. Por estas razones el ácido cítrico se encuentra en la lista de ingredientes de muchos productos.

La producción de Ácido Cítrico ha crecido notablemente; mientras en 1950 la producción anual era de 50.000 toneladas, hoy la capacidad instalada mundial es de 750.000 toneladas. La Unión Europea, Estados Unidos y China reúnen el 88% de la producción total mundial. Recientemente se observó un aumento importante en la capacidad productiva de la República Popular China (La Gaceta Alimentaria, 2013).

La expansión de la demanda mundial de ácido cítrico se debe, fundamentalmente, a su utilización como aditivo en la industria de alimentos y bebidas. Por ejemplo, en Estados Unidos este sector demanda el 72% del total. A principios de la década del 90', el producto se destinaba a distintas industrias. El consumo de ácido cítrico en el mundo crece a razón de 5-8% anual y la tendencia parece mantenerse estable. (La Gaceta Alimentaria, 2013)

En el sector alimenticio se utiliza en la industria de Refrescos y Bebidas debido a que otorga propiedades refrescantes, de sabor y acidez naturales. Actúa como preservativos en las bebidas y jarabes contribuyendo al logro del gusto deseado mediante la modificación de los sabores dulces. Se aprovecha también su capacidad para remover metales extraños que causan turbiedad, deterioran el color y el sabor.

En la industria de alimentos de golosinas y frutas conservadas, el ácido cítrico y sus sales contribuyen a asegurar el sabor original, la apariencia natural y la consistencia normal de los productos. También se usa para mejorar el sabor del helado, relleno de tortas y cremas de fruta.

En el sector de cosméticos el ácido cítrico se usa como constituyente de formulaciones, contribuyendo a mejorar la durabilidad y la apariencia del producto final en jabones, perfumes, lociones desodorantes y removedores.

Cuando se combina con otras sales químicas, el ácido cítrico actúa como un estabilizante de ingredientes que permite la asimilación de micronutrientes en plantas. En el sector agroindustrial es fundamental su uso en la aplicación de pesticidas y herbicidas.

En la industria, el ácido cítrico es un ingrediente importante en la fabricación de detergentes, proceso de marroquinería, teñido de telas, acabado de metales y en la fabricación de los bloques de construcción.



## 2.2 Mercado del Ácido Cítrico en Colombia.

De acuerdo con la consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales, el único productor en Colombia del Ácido Cítrico es la empresa Sucroal S.A., organización que pertenece al grupo Ardila Lülle. Sucroal S.A. tiene dos divisiones de negocio, una de ellas para la producción de ingredientes alimenticios y otra para la producción de solventes y alcoholes principalmente. (Organización Empresarial Ardila Lülle., 2012)

Sin embargo, el productor nacional se ha visto en la necesidad de realizar importaciones de Ácido Cítrico para satisfacer su necesidad de demanda interna. Entre 2012 y 2014 realizó importaciones por casi 74 toneladas métricas.

Pais procedencia	2011	2012	2013	2014	Total general
COSTA RICA	19875				19875
JAPON		3800		27950	31750
MEXICO	56000		42025		98025
	<b>75875</b>	<b>3800</b>	<b>42025</b>	<b>27950</b>	<b>149650</b>

Ilustración i: Origen de las Importaciones de Ácido Cítrico de SUCROAL S.A.

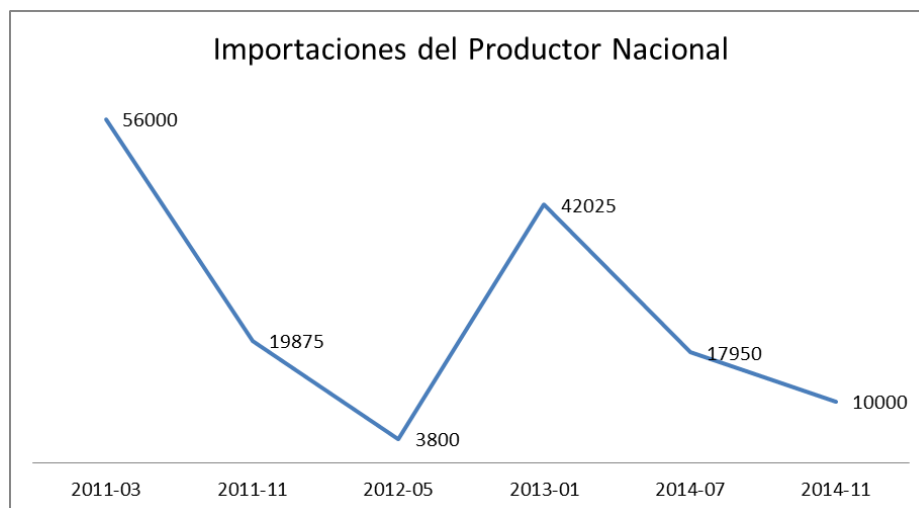


Ilustración ii: Importaciones de Ácido Cítrico de SUCROAL S.A.: 2011-2014

De acuerdo con la Red de Información y Comunicación Estratégica del Sector Agropecuario del Ministerio de Agricultura, el consumo aparente expresa la disponibilidad de producto que consume una región, país o países en un determinado periodo. Cuando se obtiene el consumo aparente de un producto con un comportamiento creciente por un periodo de tiempo determinado, significa que el país o región tiene mayor disponibilidad del mismo. Por el contrario, cuando se encuentra decreciendo, hay menos producción o menos importaciones o mayores exportaciones, dando como resultado una disminución en el consumo. (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2014)

Las importaciones totales de ácido cítrico de Colombia han presentado un comportamiento sostenido durante los últimos 5 años. Registrando el mayor pico de consumo en el segundo semestre de 2014 con un incremento del 29.4% cuando se compara el semestre inmediatamente anterior.

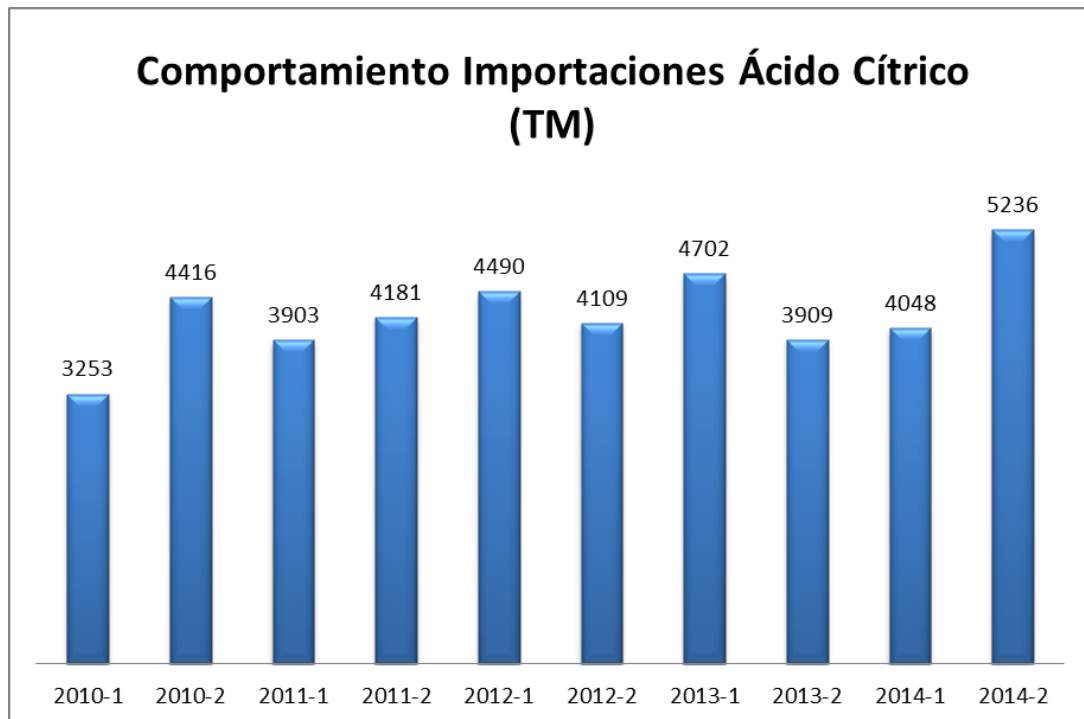


Ilustración iii: Comportamiento Importaciones Ácido Cítrico en Colombia

Los principales importadores agrupan empresas de comercialización de productos químicos – reventa al por menor- y empresas que requieren el producto como materia prima para sus procesos productivos.

Clasificación	Importador	2012	2013	2014	
1	Consumidor	QUALA S A	23%	26%	29%
2	Consumidor	COLOMBINA S A	9%	6%	8%
3	Comercializar	G M P PRODUCTOS QUIMICOS S A	8%	8%	2%
4	Comercializar	TRICHEM DE COLOMBIA S A S	2%	7%	5%
5	Comercializar	FACTORES Y MERCADEO S A	3%	4%	6%
6	Comercializar	AJECOLOMBIA E U ANTES INDS EMIA S A	3%	5%	5%
7	Comercializar	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL REAL S A	3%	4%	5%
8	Comercializar	ROCSA COLOMBIA S A	3%	4%	4%
9	Consumidor	COMESTIBLES ALDOR S A	4%	4%	3%
10	Comercializar	TRANSMERQUIM DE COLOMBIA S A	5%	1%	4%

Ilustración iv: Principales Importadores de Ácido Cítrico en Colombia, periodo 2012-2014

El mercado de importados de Ácido Cítrico durante el periodo investigado, se caracteriza porque la República Popular China es el principal proveedor de este producto para el mercado colombiano, su participación en volumen se encuentra por encima de la de los demás países. La participación porcentual de la República Popular China durante todo el periodo investigado se mantuvo alrededor del 95%, la diferencia correspondió a importaciones provenientes de Estados Unidos y la Unión Europea.

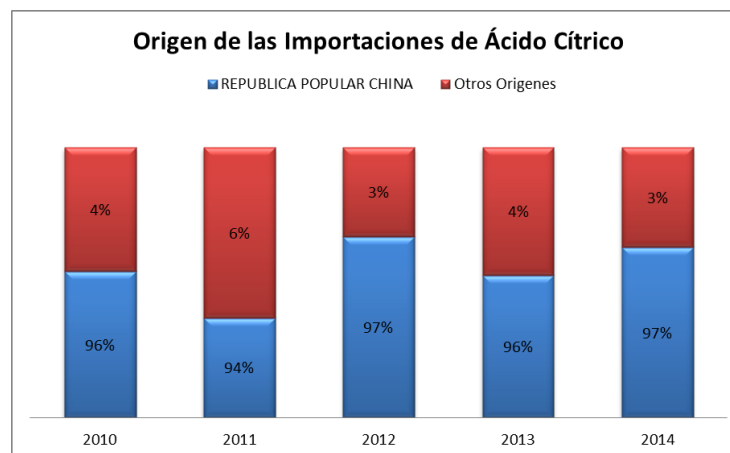


Ilustración v: Origen de las Importaciones de Ácido Cítrico de Colombia

## 2.3 Determinación del Valor Normal y del precio de exportación del Ácido Cítrico en la República Popular China.

La OMC considera que el valor normal es el precio, “en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador. Cuando el producto similar no sea objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno del país exportador o cuando, a causa de una situación especial del mercado o del bajo volumen de las ventas en el mercado interno del país exportador, tales ventas no permitan una comparación adecuada, el margen de dumping se determinará mediante comparación con un precio comparable del producto similar cuando éste se exporte a un tercer país apropiado, a condición de que este precio sea representativo, o con el costo de producción en el país de origen, más una cantidad razonable por concepto de gastos administrativos de venta y de carácter general así como por concepto de beneficios”. (Organización Mundial del Comercio)

De acuerdo con lo dispuesto en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC en su numeral 15. *Comparabilidad de los precios para determinar las subvenciones o el dumping*: “El miembro de la OMC importador podrá utilizar una metodología que no se base en una comparación estricta de los precios internos o los costos en China si los productores sometidos a investigación no pueden demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción que produce el producto similar las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto”. Es claro que cuando no se pueden demostrar las condiciones de economía de mercado respecto al producto o productores investigados, **la autoridad investigadora puede adoptar su propia metodología para la determinación del valor normal**. (Organización Mundial del Comercio, 2001).

En el 2004 la Subdirección de Prácticas Comerciales inició la investigación de imposición de derechos antidumping para Vajillas y piezas sueltas de vajillas de porcelana – partida arancelaria 69.11.10.00.00- provenientes de la República Popular China. (Ministerio Comercio, Industria y Turismo, 2011). En esa ocasión La subdirección de Prácticas Comerciales aceptó la petición que hizo el solicitante de la investigación al afirmar que “el sector manufacturero al que pertenece la fabricación de vajillas en la República Popular China, opera bajo el esquema de economía centralmente planificada, ya que el Estado, además de controlar la propiedad y el capital de los agentes económicos que operan en el sector, ejerce control sobre los precios, el suministro de insumos, materia prima y mano de obra.” (DIARIO OFICIAL 45.464, 2004)

Cuando se trata de un Estado con economía centralmente planificada las variables económicas y financieras del sector en el cual se producen vajillas, no se comportan de acuerdo con la interacción de la oferta y la demanda, sino que responden a las disposiciones centrales del Estado. En este caso la selección de un tercer país como sustituto de China para determinar el valor normal del producto investigado se consideró viable. El tercer país seleccionado para comprar el precio fue Venezuela. (DIARIO OFICIAL 45.464, 2004). Este país se consideró como un sustituto apropiado, porque “la mano de obra es de bajo costo, al igual que en China, así como la disponibilidad de los insumos utilizados en la producción de vajillas es similar. Adicionalmente se consideró que tanto los procesos y escalas de producción, como la calidad de los productos es similar y que las diferencias que podrían existir en las mezclas y cantidades de los insumos entre un país y otro, no tienen un impacto significativo en las características y composición de las vajillas fabricadas en China y en Venezuela”(DIARIO OFICIAL 45.464, 2004)

En 2006, la Subdirección de Prácticas Comerciales inició una investigación de imposición de derechos antidumping para las importaciones de ropa interior

femenina originarias de la República Popular China. En esta ocasión, los peticionarios de la investigación solicitaron que el valor normal del producto investigado se comparara con el de México, “ya que los procesos de producción en México y la República Popular China son similares y de hecho la maquinaria utilizada para la fabricación de ropa interior es prácticamente la misma en todo el mundo. Además, la mano de obra en los dos países es de bajo costo, en relación con otros países de Europa y Centroamérica. En cuanto a los insumos y la calidad de los productos, tanto en México como en la República Popular China se utilizan para la fabricación de ropa interior las mismas materias primas” (DIARIO OFICIAL 46.480, 2006).

En 2012 se abrió una investigación de imposición de derechos antidumping para las importaciones de las mercancías agrupadas bajo la partida 4011.20.10.00 llantas radiales y convenciones para autobuses, originarias de la República Popular China, En este caso se consideró a Brasil como un país sustituto para tomar el referente de determinación del valor normal. (DIARIO OFICIAL 48.469, 2012)

Para determinar el valor normal del ácido cítrico originario de la República Popular China, tomaremos como referencia el precio de venta para el consumo en el mercado interno de Brasil.

Brasil es el mayor productor de Ácido Cítrico en América Latina, tiene presencia de dos de las grandes compañías productoras de Ácido Cítrico en el mundo: Tate&Lyle S.A. y Cargill Agrícola. De acuerdo con la información disponible en la página web del instituto Brasileiro de Geografía y Estadística, estas dos empresas son los únicos productores de Brasil (Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística, 2013).

Para el periodo 2013 y considerando la información disponible, pudimos reconstruir las cotizaciones promedio FOB Santos para el año 2013. (Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística, 2013) Es decir que la información presentada, ya considera los fletes internos necesarios para movilizar la mercancía en el mercado interno de Brasil.

El precio promedio cotizado para 2013 se ubicó en 4.618 BRL/Kilogramo. De acuerdo con la información disponible en la página del Banco Central de Brasil, la tasa de cambio promedio reales por dólar del mismo periodo fue de 2.2481BRL/USD (BANCO CENTRAL DO BRASIL). Con esta información podemos determinar que el valor normal en el mercado interno de Brasil para el periodo de análisis del dumping fue un precio promedio FOB de **2.05 USD/Kilogramo de Ácido Cítrico**. Este valor normal se comparará en el siguiente apartado con el precio FOB de exportación USD/Kilogramo de la República Popular China a Colombia.

Fecha Cotización	Precio BRL/TM	Precios USD/TM	Costo Kilogramo USD
15/01/2013	4.406 BRL	1.960 USD	1,96 USD
31/01/2013	4.451 BRL	1.980 USD	1,98 USD
19/02/2013	4.474 BRL	1.990 USD	1,99 USD
26/02/2013	4.519 BRL	2.010 USD	2,01 USD
25/03/2013	4.564 BRL	2.030 USD	2,03 USD
08/04/2013	4.586 BRL	2.040 USD	2,04 USD
23/04/2013	4.609 BRL	2.050 USD	2,05 USD
08/05/2013	4.620 BRL	2.055 USD	2,06 USD
29/05/2013	4.676 BRL	2.080 USD	2,08 USD
11/06/2013	4.687 BRL	2.085 USD	2,09 USD
28/06/2013	4.631 BRL	2.060 USD	2,06 USD
04/07/2013	4.676 BRL	2.080 USD	2,08 USD
14/08/2013	4.699 BRL	2.090 USD	2,09 USD
25/09/2013	4.721 BRL	2.100 USD	2,10 USD
11/11/2013	4.766 BRL	2.120 USD	2,12 USD
02/12/2013	4.811 BRL	2.140 USD	2,14 USD

Ilustración vi: Costo FOB Promedio Santos-Brasilcotizado en 2013 por los productores brasileños

Para la determinación del precio de exportación vamos a analizar el precio USD FOB/Kilogramo de importación en Colombia del Ácido Cítrico originario de la República Popular China para el año 2013.

Para calcular el precio FOB USD/Kilogramo promedio del ácido cítrico originario de la República Popular China, durante el periodo de comparación – año 2013- , se consultó la información de la base de datos de las importaciones de Colombia. (QUINTERO HERMANOS LTDA, 2013).

Con base en esa información, se determinó que el precio de exportación FOB para el Ácido Cítrico originario de la República Popular China es de **1.01 USD / Kilogramo** durante el periodo de análisis de este documento



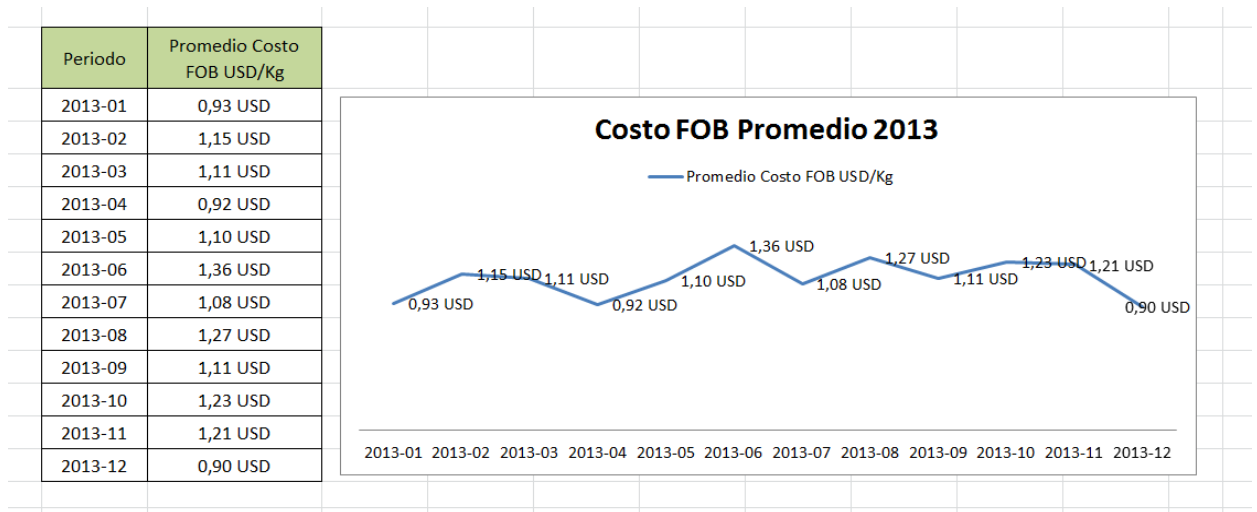


Ilustración vii Costo FOB Promedio para el Ácido Cítrico Proveniente de la República Popular China

## 2.4 Determinación del Margen de Dumping

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo del ácido cítrico originario de la República Popular China, el procedimiento contenido en el artículo 2550 de 2010 indica que al valor normal se le debe restar el precio de exportación.

Valor Normal	Precio de Exportación
2,05 USD/Kg	1,01 USD/Kg

Al comparar el valor normal y el precio de exportación en términos FOB, se observa un margen absoluto de dumping de 1.04 USD/Kg, equivalente a un margen relativo de 103% con respecto al precio de exportación del ácido cítrico.

Margen de Dumping Absoluto	Margen de Dumping Relativo
1,04 USD/Kg	103%

De acuerdo con lo anterior, podemos deducir que existen evidencias preliminares de práctica de dumping en las importaciones de ácido cítrico, clasificado por la subpartida arancelaria 2918.14.00.00, originarias de la República Popular China.

## **2.5 Análisis de daño importante y Relación Causal**

La Dirección de Comercio Exterior a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales, indica que para determinar la existencia de daño importante o de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional afectada deben calcularse indicadores relacionados con el porcentaje del volumen de importaciones en relación con el volumen de producción nacional, el volumen de las ventas de productores nacionales y el consumo nacional aparente.

En este caso, el consumo nacional aparente se entenderá como la sumatoria de la producción nacional, las importaciones totales y el inventario inicial, sustrayendo las exportaciones y el inventario final de cada período. También puede calcularse como la suma de las ventas de todos los productores en Colombia más las importaciones totales del bien de que se trate, o demostrando la existencia de capacidades de producción excedentarias o subutilización de la capacidad instalada en los países de origen o de exportación. (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo., 2010)

Otros indicadores que pueden ser útiles para determinar la relación causal son aquellos relacionados con los comportamientos de los inventarios, las ventas, la producción, la utilidad bruta y operacional, la participación en el mercado, la productividad, los precios, la capacidad instalada y su utilización, el empleo directo, el empleo indirecto, los salarios, la magnitud del margen de “dumping”, el flujo de caja, el crecimiento y la capacidad de reunir capital o inversión. Todos referidos a los productores nacionales del bien afectado.(Dirección de Comercio Exterior, 2010).

En apartes anteriores analizamos la composición del mercado nacional del ácido cítrico Colombiano.La evolución que han tenido las importaciones en los últimos 4 años han tenido un comportamiento sostenido.

## 2.6 Análisis de indicadores del productor de la rama nacional:

A) *Importaciones Investigadas y su incidencia en la producción orientada al mercado interno:*

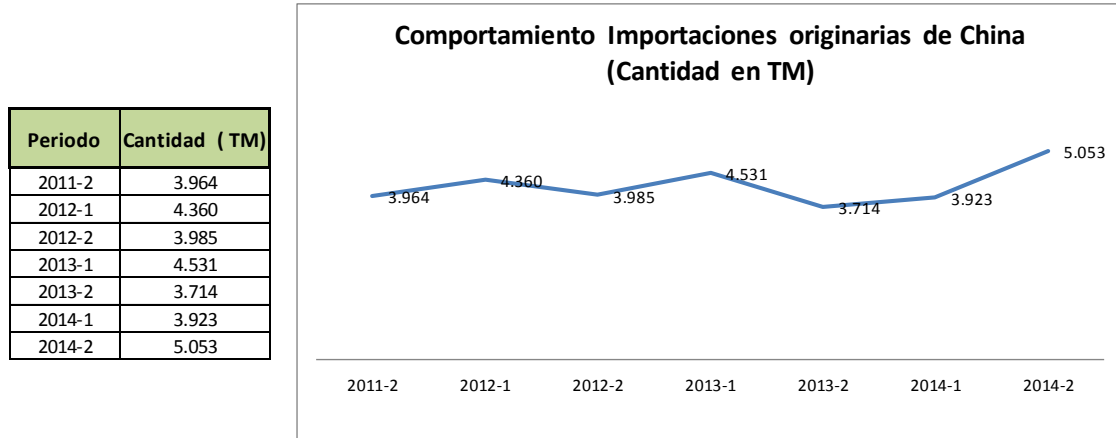


Ilustración viii: Comportamiento semestral de las Importaciones Chinas en Toneladas Métricas 2011.2 - 2014.2

La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de ácido cítrico orientada al mercado interno, en el periodo previo a las importaciones originarias de la República Popular China con dumping, presenta un comportamiento creciente excepto por el descenso de 9% registrado en el segundo semestre de 2012. Durante el primer y segundo semestre de 2013, periodo de investigación de este documento, aumento en 14% y descendió en 18% respectivamente, cuando se compara con el semestre inmediatamente anterior.

De acuerdo con un estudio adelantado por Sucroal S.A. “La participación del volumen de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de ácido cítrico orientada al mercado interno en el promedio del primer y segundo semestre de 2013, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2012 se incrementó 3.86%. Estos resultados muestran la creciente participación de las

importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de ácido cítrico destinado al mercado interno en el promedio del primer y segundo semestre de 2013” con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores.” (Organización Empresarial Ardila Lülle., 2012)

- B) *Producción Nacional orientado al mercado interno:* El volumen de producción de Ácido Cítrico orientado al mercado interno durante el periodo previo a las importaciones originarias de la república popular China con dumping, presenta un comportamiento decreciente: “el volumen de producción de ácido cítrico orientada al mercado interno, en el promedio del primer y segundo semestre de 2013, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre 2011 y 2012, se redujo 7.02%” (Organización Empresarial Ardila Lülle., 2012).
- C) *Uso de la capacidad instalada:* El uso de la capacidad instalada de ácido cítrico orientada al mercado interno, tuvo comportamiento similar al volumen de producción para mercado interno, es decir decreciente durante el periodo previo a las importaciones con dumping, originarias de la República Popular China. “El uso de la capacidad instalada en el promedio del primer y segundo semestre de 2013, con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre 2011 y 2012, se redujo en 1.76%”. (Organización Empresarial Ardila Lülle., 2012)
- D) *Productividad orientada al mercado interno.* “En General la productividad por trabajador de ácido cítrico orientada al mercado interno registra comportamiento decreciente entre el primer semestre de 2011 y el primer semestre de 2012 con excepción de lo sucedido en el segundo semestre de 2012.” (Organización Empresarial Ardila Lülle., 2012)

La productividad promedio de ácido cítrico orientada al mercado interno, del primer y segundo semestre de 2014 con respecto al promedio de los

semestres comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2012, descendió 4.57%.

- E) *Empleo directo*: El empleo directo de los trabajadores vinculados a la rama de producción nacional de ácido cítrico, hasta el segundo semestre de 2012, registró comportamiento decreciente. (Organización Empresarial Ardila Lülle., 2012). El empleo directo promedio del primer y segundo semestre de 2013, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2012, se redujo en 2.08% trabajadores indirectos.

Las cifras presentadas evidencian desempeño negativo en los indicadores de la rama de producción nacional del ácido cítrico, en el periodo de la práctica del dumping con respecto a promedio de los semestres anteriores.



## 3.Hallazgos y Conclusiones

### 3.1 Hallazgos

Con base en los análisis realizados de los datos disponibles de las importaciones de ácido cítrico, podemos destacar los siguientes aspectos:

- El volumen promedio semestral de las importaciones chinas de ácido cítrico para el periodo de análisis aumento en un 6% (2013-1 a 2013-2). Para el periodo semestral siguiente, el aumento fue de 29%, pasando de 3.714 TM a 3.923 TM.
- Existe evidencia de la práctica del dumping en las importaciones de ácido cítrico proveniente de la República Popular China, arrojando un margen absoluto de dumping de 1.04 USD/kg, equivalente a un margen relativo de 103%
- Las importaciones de los demás orígenes presentan un comportamiento diferente: el promedio semestral para el periodo 2013-1 a 2013-2 hubo un aumento del 14% registrando un aumento en términos absolutos de 2.408 TM, pero para el periodo 2013-2 a 2014-1, se registró una disminución del 36%.
- El precio promedio semestral FOB USD/Kg de las importaciones de ácido cítrico, originarias de República Popular China disminuyó, cerrando el periodo de análisis en 0.90 USD/Kg.
- La demanda nacional de ácido cítrico ha crecido por lo menos en un 11%, este incremento se explica por mayores importaciones tanto de origen Chino como de otros proveedores internacionales, mayor autoconsumo del productor nacional y mayores ventas del productor nacional.

- De acuerdo con la información obtenida, el precio real implícito del productor nacional peticionario durante el periodo de la práctica del dumping presenta reducción del 1.55% mientras que su capacidad para atender el mercado interno aumento 5.86%
- Se encontraron evidencias de daño importante en algunos de los indicadores económicos: volumen de producción orientada al mercado interno, uso de la capacidad instalada con respecto al mercado interno, productividad, empleo directo y precio real implícito.
- “El precio internacional del azúcar crudo, principal materia prima para la fabricación del ácido cítrico, durante el 2013 registró descenso, en particular durante el segundo semestre de 2013 comparado con el primero, registro una reducción del 4%, mientras que el precio del azúcar blanco durante el mismo periodo registro reducción del 3.32%”(ASOCIACIÓN NACIONAL DE BEBIDAS REFRESCANTES - CHILE).

### **3.2 Conclusiones**

Históricamente las medidas antidumping han sido utilizadas por los países para proteger sus industrias de las importaciones de otras economías. En el nuevo escenario del comercio mundial, que supuso, la presencia de China como un actor importante, el uso de este tipo de medidas se torna aún mayor.

Como parte de su Protocolo de Adhesión a la Organización Mundial del Comercio, La República Popular China aceptó unos compromisos especiales entre los que se consideraba un proceso particular para las investigaciones de materia de imposición de derechos antidumping. Estos términos permiten que los demás miembros de la Organización Mundial de Comercio puedan considerarla como una Economía Centralmente planificada. De hecho entre 2001 y 2012, las importaciones chinas han sido objeto de 648 imposiciones de derechos antidumping a nivel mundial.



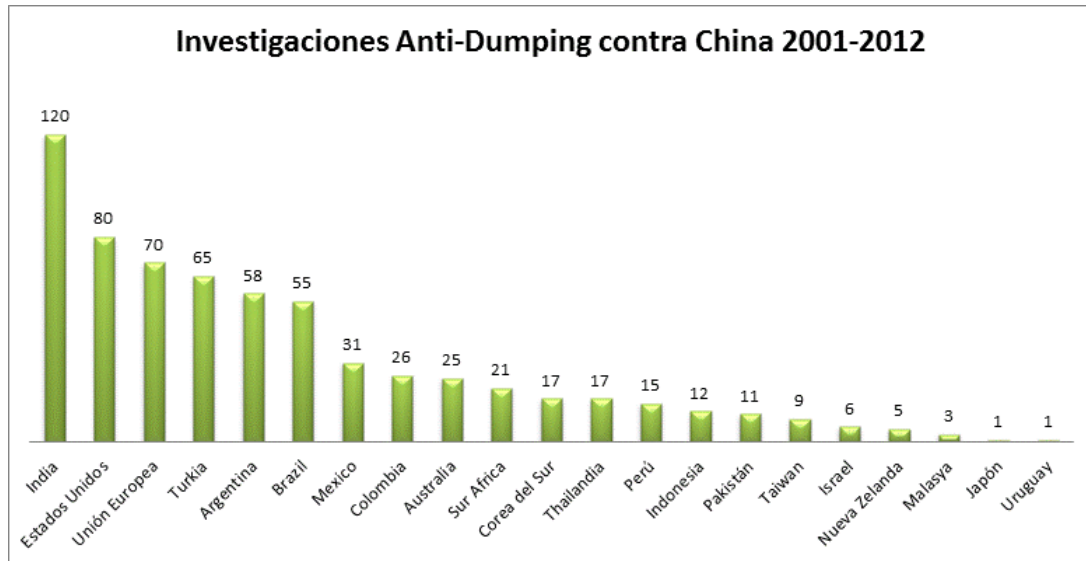


Ilustración ix: Investigaciones antidumping en la OMC contra la República Popular China 2001-2012

A su turno China realizó 187 imposiciones de derechos antidumping. China durante los últimos años se ha enfocado en incrementar la capacidad de producción y tecnificación de sus industrias manufactureras para poder competir en industrias de productos con alto valor agregado.

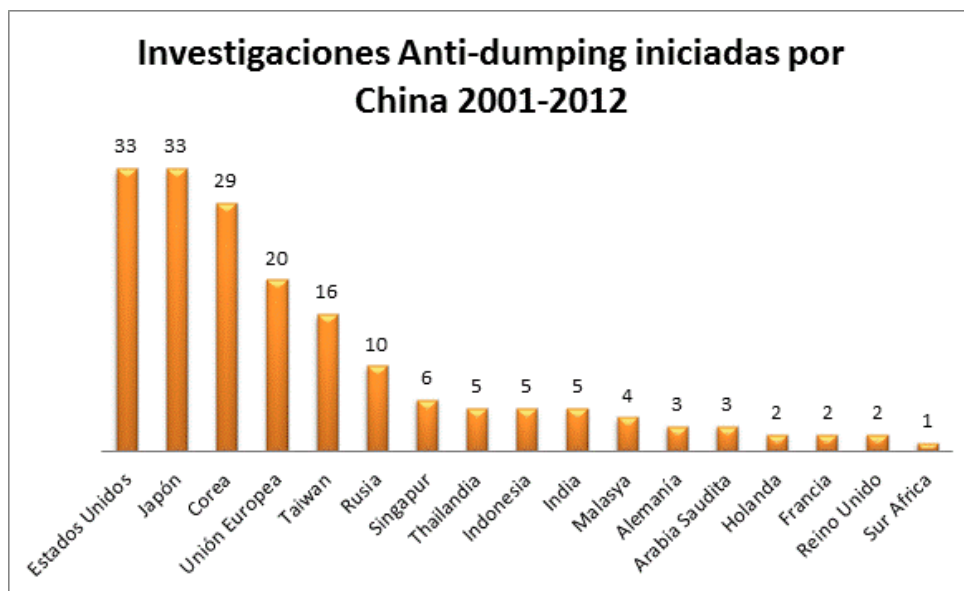


Ilustración x: Investigaciones antidumping en la OMC iniciadas por China 2001-2012

En esta coyuntura, el modelo de crecimiento Chino, caracterizado por un alto componente exportador, entra en conflicto con el modelo de las economías industrializadas que ven en la imposición de derechos antidumping una salida rápida para equilibrar las reglas de juego.

Para el caso de estudio analizado en este documento, es importante considerar que si bien los resultados preliminares evidenciaron la existencia de práctica desleal del dumping en los precios de las importaciones de ácido cítrico provenientes de China y daño importante en algunos indicadores económicos lo que nos llevaría a proponer la imposición de derechos antidumping inmediata, el decreto 2550 de 2010, considera que los derechos antidumping provisionales sólo pueden aplicarse después de dar a las partes interesadas, en este caso a los importadores no productores, la oportunidad de presentar objeciones a la investigación.

Por tal razón, es recomendable considerar en una futura etapa de investigación:

- Monitorear el comportamiento que han tenido las importaciones en el periodo posterior de la investigación, para identificar si el comportamiento del dumping se sigue presentando.
- Considerar como actor importante de la investigación a los principales productores Chinos, de tal forma que se pueda identificar desde su estructura de costos, si el costo FOB para el mercado colombiano obedece a un grado importante de tecnificación y economías de escala o a una estrategia de competencia desleal para mantener el mercado Colombiano.
- Identificar con el apoyo de los importadores colombianos, si los costos ofrecidos obedecen a un contrato de representación o exclusividad alguno.

- Validar si el productor de la rama nacional está llevando a cabo programas estratégicos para incrementar su capacidad de producción. Ya que la imposición de derechos antidumping puede convertirse apalancador temporal para facilitar su reconversión técnica.



## 4. Bibliografía

- ASOCIACIÓN NACIONAL DE BEBIDAS REFRESCANTES - CHILE. (s.f.). *Banda de Precios del Azucar*. Recuperado el 4 de 4 de 2015, de <http://www.anber.cl>
- BANCO CENTRAL DO BRASIL. (s.f.). *BANCO CENTRAL DO BRASIL*. Recuperado el 25 de 02 de 2015, de <http://www.bcb.gov.br/?txcambio>
- Barbosa Mariño, J. D. (2010). Las investigaciones en materia de antidumping. Análisis del Decreto 2550 de 2010 frente a las investigaciones para imponer derechos antidumping en Colombia. *Revista de Derecho de la Competencia vol. 6 N° 6*, 289-345.
- DIARIO OFICIAL 45.464. (02 de 09 de 2004). RESOLUCION 0040 de 2004. *Diario Oficial*.
- DIARIO OFICIAL 46.480. (12 de 12 de 2006). RESOLUCIÓN 0617 de 2006. *DIARIO OFICIAL*.
- DIARIO OFICIAL 48.469. (20 de 06 de 2012). RESOLUCIÓN 186 DE 2012. *DIARIO OFICIAL*.
- Dirección de Comercio Exterior. (2010). *Dumping y Subsidios*. Bogotá: N.R.
- IBARRA ABOGADOS. (2010). Mecanismo Antidumping Colombiano. *XII Congreso FITAC y IV Jornadas de Derecho Aduanero* (págs. 1-48). Bogotá: Legis.
- Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística. (13 de 05 de 2013). *Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística*. Recuperado el 20 de 02 de 2015, de <http://www.ibge.gov.br/home/>
- La Gaceta Alimentaria. (18 de 05 de 2013). [www.businessnewsletters.com.ar](http://www.businessnewsletters.com.ar). Recuperado el 20 de 02 de 2015, de <http://www.businessnewsletters.com.ar/GacetaAlimentaria/Interiores/G14-Miscelaneas.html>
- La Gran Enciclopedia de Economía. (s.f.). *La Gran Enciclopedia de Economía*. Recuperado el 03 de 20 de 2015, de <http://www.economia48.com>

- Ministerio Comercio, Industria y Turismo. (24 de 08 de 2011). *Ministerio Comercio, Industria y Turismo*. Recuperado el 20 de 02 de 2015, de Vajillas y piezas sueltas de vajillas de porcelana: <http://www.mincit.gov.co>
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (01 de 01 de 2014). *Red de Información y Comunicación Estratégica del Sector Agropecuario*. Recuperado el 20 de 02 de 2015, de AGRONET Colombia:  
<http://www.agronet.gov.co/agronetweb1/Inicio.aspx>
- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. (15 de 07 de 2010). *Ministerio de Industria, Comercio y Turismo*. Recuperado el 01 de 10 de 2014, de Decreto 2250 de 2010 por la Cual se regula la aplicación de derechos antidumping.: [www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co):  
[www.mincit.gov.co/descargar.php?id=58216](http://www.mincit.gov.co/descargar.php?id=58216)
- Organización Empresarial Ardila Lülle. (2012). *SUCROAL S.A*. Recuperado el 20 de 02 de 2015, de SUCROAL S.A: <http://sucroal.com.co/lang/es-es/empresa/>
- Organización Mundial del Comercio. (2001). *ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA. PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA* (pág. 113). Ginebra: OMC.
- Organización Mundial del Comercio. (s.f.). *Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*. Recuperado el 15 de 10 de 2014, de Acuerdo Antidumping:  
[https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/adp\\_s/antidum2\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/antidum2_s.htm)
- QUINTERO HERMANOS LTDA. (30 de 12 de 2013). *SISTEMA DE INFORMACIÓN EN COMERCIO EXTERIOR*. Recuperado el 03 de 20 de 2015, de SICEX:  
<http://www.sicex.com/contenido/ES/50/>